

Providencia: AUTO DE SUSTANCIACION
Asunto: ADMISIÓN
Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: HECTOR ALIRIO CIFUENTES QUINTERO
Accionado: DIRECCION EJECUTIVA, SUBDIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL
COMISION ESPECIAL DE CARRERA,
COMITÉ EVALUADOR PROCESOS SELECCIÓN FNG – CC- LP- 005-2004
DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION.
Vinculados: INTERVINIENTES EN PROCESO SELECCIÓN FNG-NC-LP-005-2024,
Radicado: 66001-31-05-003-2024-00199-00

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Pereira, tres (3) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

El señor HECTOR ALIRIO CIFUENTES QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía 15.907.006, a quien se le reconoce personería para actuar en nombre propio, formula acción de tutela en contra de la DIRECCION EJECUTIVA, SUBDIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL COMISION ESPECIAL DE CARRERA y COMITÉ EVALUADOR PROCESOS SELECCIÓN FNG – CC- LP- 005-2004 DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, representados por la doctora LIGIA STELLA RODRIGUEZ HENANDEZ, RAUL JAVIER MANRIQUE VACCA y CARLOS HUMBERTO MORENO BERMUDEZ, respectivamente o, por quienes hagan sus veces, con el propósito que se le proteja sus derechos fundamentales al Debido Proceso, Transparencia, Responsabilidad, Planeación, prevalencia del Interés General, Legalidad e Igualdad.

Revisada la acción proteccionista, se advierte que cumple con las condiciones legales, así que se admite.

Igualmente se precisa que, conforme con la narración de hechos, es necesario ordenar la vinculación de los demás participantes que se inscribieron y se encuentran en lista en el Proceso Selección FNG-NC-LP-005-2024 de la Fiscalía General de la Nación, como parte pasiva de esta actuación.

En consecuencia, se ordena la notificación personal de este auto a todas las partes, lo que se hará por cuenta de la Secretaría ante las partes de la actuación y frente a los aspirantes inscritos se efectuará por intermedio de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION DIRECCION EJECUTIVA, SUBDIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL, COMISION ESPECIAL DE CARRERA, COMITÉ EVALUADOR PROCESOS SELECCIÓN FNG – CC- LP- 005-2004 DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, mediante publicación que se debe efectuar en lugar visible de su página web, lo que se hará en el término de un (1) día contado a partir de la recepción de la notificación de este auto, remitiendo la Despacho el correspondiente comprobante de la publicación efectuada, teniendo en cuenta la presunción de veracidad contenida en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, el cual, se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento.

A los notificados se les corre el respectivo traslado por el término de dos (2) días, para que ejerzan el correspondiente derecho de defensa.

Respecto de la medida provisional, consistente en ordenar a la Dirección Ejecutiva, Subdirección de Gestión Contractual, Comisión Especial de Carrera, Comité Evaluador Proceso Selección FNG-NC-LP-005-2024 de la Fiscalía General de la Nación, suspender de manera inmediata la continuación y realización del proceso Selección en la etapa en que se encuentre, incluyendo la firma y legalización del contrato respectivo, el sorteo de puestos de trabajo consolidación de la OPECE a ofertar a realizarse el 4 de diciembre de 2024, como

cualquier otra etapa del proceso, se indica que, conforme con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 “desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante”.

En ese orden de ideas y, con la finalidad de prevenir el ejercicio desproporcionado de este tipo de medidas, inicialmente la jurisprudencia de la Corte Constitucional formuló cinco requisitos que el juez de tutela debe examinar cuando considere aplicable el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991. Sin embargo, a través del Auto 318 de 20183, dicha Corporación reinterpreto su postura, y sintetizó tres exigencias esenciales. En esa medida, la procedencia de las medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de los siguientes presupuestos:

“(i) Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (fumus boni iuris).

(ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (periculum in mora).

(iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente”

En este orden de ideas, al revisar el acontecer factico de la acción constitucional como la intención del accionante, no se avizora que se cumplan los presupuestos enunciados en precedencia, esto es, la necesidad, la urgencia y la existencia de un perjuicio irremediable, aunado, a que la medida provisional guarda similitud con la pretensión decisoria invocada, por lo que no se advierte la necesidad de decretarla, razón por la cual no se atiende.

Finalmente, se precisa que los documentos que fueron incorporados con la petición proteccionista, se atenderán como material probatorio, los que serán valorado en la sentencia.

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA INÉS CASTRO ZULUAGA
Juez

Firmado Por:

Sandra Ines Castro Zuluaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c70ac4c4f0440a1885f0c570a1ff8a51cf3b98bdb31ae572ec7c0a6ed1f22d75**

Documento generado en 03/12/2024 08:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>